ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0711-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que nadie podrá acordar o pactar la privación del trabajo decente de ninguna persona. Prohibir a los patrones pactar con otros patrones para que no contraten deportistas profesionales, ni limitar, condicionar o anular los derechos que la legislación laboral nacional e internacional otorgan a estos deportistas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo** Artículo Único. Se reforman la fracción IX del artículo 133 y el 301, así como se adicionan un párrafo al artículo 4 y el 303 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 4o.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:	Artículo 4o. ...
I. a **II.** ...	I. y II. ...
• **Sin correlativo vigente**	**Nadie podrá acordar o pactar la privación del trabajo decente de ninguna persona.**
Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133. ...
I. a **VIII.-** ...	I. a VIII. ...
IX.- *E*mplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;	IX. **Acordar o pactar con otros patrones, o** emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;

X. a **XVI.** ... **Artículo 301.-** Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida. • **Sin correlativo vigente**	X. a XVI. ... Artículo 301. Queda prohibido a los patrones **que, sin motivo alguno, pactar con otros patrones para que no contraten deportistas profesionales, previstos en el artículo 292 de esta Ley, así como** exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida. **Artículo 303 Bis. Ninguna disposición interna de los patrones podrá limitar, condicionar o anular los derechos que la legislación laboral nacional e internacional otorgan a estos deportistas, en su calidad de personas.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.